

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 	Código: FO-CA-035 Versión:2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
--	---	---

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	RECURSOS PROPIOS
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Rehabilitación por afectaciones sufridas y atención a comunidades damnificadas por la temporada de lluvias en el Departamento de Caldas
Código BPID	2025-17000-0100
Código BPIN	202500000029085
PAA	2244
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	01 de Septiembre de 2025
Secretario de Despacho responsable:	PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Modalidad de contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA.
Tipo de contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un convenio interadministrativo.

1. Descripción de la necesidad

La Gobernación de Caldas en su política de calidad se ha comprometido con el mejoramiento continuo de sus procesos tanto misionales como de apoyo, para lograr la satisfacción de los ciudadanos mediante el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

El Sistema Nacional Para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, modificado mediante Ley 1523 del 2012 y elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país, tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados, cuyos integrantes son las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del sistema se encuentran: El presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde Distrital o Municipal en su respectiva jurisdicción.

La ley 1523 de 2012, crea la política pública referente a como el estado colombiano, en sus diferentes niveles debe trabajar y funcionar en temas relacionados con la gestión del riesgo de Desastres, otorgando funciones y responsabilidades tanto a la comunidad en general, como a los municipios, departamentos y a la nación; por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Así mismo la ley 1523 de 2012 determina las funciones de gestión del Riesgo de los entes departamentales de la siguiente manera:

***Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

...

Artículo 29. Funcionamiento de los Consejos Territoriales. Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

El Departamento de Caldas presenta condiciones internas propias como su geografía, geología, geomorfología, topografía, que son particulares y por tanto lo hacen susceptible a la ocurrencia de procesos de remoción en masa, avenidas torrenciales, sismos, entre otros; las cuales una vez se relacionan con factores externos relacionados al uso del suelo y actividad humana pueden ser el detonante a la ocurrencia de dichos fenómenos.

En el primer semestre del año 2025 el departamento de Caldas se vio afectado por lluvias intensas los reportes del IDEAM para el mes de abril, mayo y junio indicaron que lluvias por encima y muy por encima de lo normal se registraron en la mayor parte de las regiones Pacífica y Andina, así como en el sur de la región Caribe y su área insular, el norte de la Orinoquía y el occidente de la región Amazónica.

Estas condiciones han afectado gravemente la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de las comunidades, especialmente en municipios con alta vulnerabilidad geológica y con infraestructura precaria. La situación también ha generado una mayor demanda sobre los organismos de respuesta, obligando a la activación de planes de contingencia y a la coordinación interinstitucional para atender las emergencias de forma oportuna.

Información consolidada por los municipios, para el mes de junio de 2025:

- Número de familias afectadas: 2214
- Número de personas fallecidas: 9

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Código: FO-CA-035 Versión:2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
---	--	---

- Número de redes viales afectadas: 270
- Número de redes de servicios públicos afectados: 71
- Número de veredas afectadas: 390
- Infraestructura educativa afectada: 64
- Viviendas afectadas: 1206
- Equipamiento colectivo afectado: 35

En el sector de servicios públicos domiciliarios se reporta afectación en 71 redes, tanto de acueducto como de Alcantarillado, debido a daño o pérdida de las redes de conducción, afectación de tanques de almacenamiento, bocatomas y plantas de tratamiento, por eventos como avenidas torrenciales, deslizamientos e inundaciones; se estima un aproximado de 2.400 personas afectadas.

Con relación a las afectaciones en el sector agropecuario, los coordinadores de gestión de riesgo municipal han manifestado que esta información está en construcción, contando sólo con información preliminar de afectación en cultivos permanentes y transitorios, al igual que sector pecuario de especies mayores y menores, reportando a la fecha información preliminar de los municipios de Aguadas, Neira, Pacora, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Samaná, Supía, Villamaría y Victoria. Así mismo es importante resaltar que la información relacionada a familias, viviendas, acueductos e infraestructura colectiva se encuentra en construcción.

La afectación en el Sector de Infraestructura Vial:

- 63.653 m3 de derrumbes
- 853 puntos críticos atendidos
- 813,37 km de mantenimiento periódico.
- 113 carreteras atendidas
- 186 atenciones de emergencias por derrumbes o efectos de las lluvias, equivalentes a 63,563 m3.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobernador del Departamento de Caldas cito a Consejo Departamental de Gestiona del Riesgo de Caldas el pasado 26 de mayo de 2025, con el fin de analizar la situación del Departamento y poner en consideración la Declaratoria de Calamidad Publica ya que, la situación actual del Caldas supera la capacidad de respuesta instalada, y cumple con los parámetros establecidos en la ley 1523 de 2012 para las Declaratorias de Calamidad Pública; a lo que el consejo departamental de Gestión del Riesgo aprobó unánimemente la proposición presentada.

Ante esta situación, se expide el **Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"**, por un periodo de seis (06) meses, y se obliga al Departamento elaborar su Plan de Acción específico.

Dentro del Plan de Acción Especifico, en la fase de Adaptación y Recuperación, se tiene la línea de Obras de Estabilidad de Laderas en el Departamento de Caldas; cuyo objeto es **"Construir Obras de Estabilidad, de mitigación del Riesgo, Soluciones Basadas en la Naturaleza, para intervenir zonas afectadas por eventos naturales relacionados con la temporada de lluvias en el Departamento de Caldas"**

FASE	LINEA	OBJETO	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE UNGRD	TOTAL
FASE DE ADAPTACION Y RECUPERACION PARA EL BUEN VIVIR (RECONSTRUCCION)	OBRAS DE ESATABILIDAD DE LADERAS EN EL DEPARTAMENTO	CONSTRUIR OBRAS DE ESTABILIDAD, DE MITIGACION, REDUCCION DEL RIESGO, SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA PARA INTERVENIR ZONAS AFECTADAS POR EVENTOS NATURALES RELACIONADOS CON LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	\$ 1.205.000.000,00	\$ 3.200.000.000,00	\$ 4.330.000.000,00
	ADQUISICION DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER COMBOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	ADQUISICION DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS , REHABILITACION - REPARACION - RECONSTRUCCION DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL	EMPRESTITO	VIGENCIA 2026	
	APALANCAR PROYECTOS CON MESAS INTERSECTORIALES	CONFORMACION DE MESAS DE TRABAJO CON DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACION (MINISTERIOS, REGALIAS, FONDO DE ADAPTACION, ETC) PARA LA MATERIALIZACION DE PROYECTOS DE IMPACTO EN LOS SECTORES AFECTADOS	POR DEFINIR	POR DEFINIR	\$

Teniendo en cuenta lo establecido en el plan de acción específico, el Departamento de Caldas procedió a realizar los debidos traslados presupuestales, los cuales fueron aprobados por parte de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza número 998 del 14 de julio de 2025; el cual fue protocolizado mediante acto administrativo Decreto No. 357 del 16 de julio de 2025 ***"Por el cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos del departamento de caldas para la vigencia fiscal 2025 en cumplimiento de la ordenanza Nro. 998 del 14 de julio del 2025"***

Debido a las afectaciones que se han presentado en el municipio de Chinchiná; se vio la necesidad de Declarar la Calamidad Pública; esta fue decretada mediante acto administrativo: ***"Decreto N° 058 del 02 de Junio de 2025 "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Chinchiná Caldas"***

En el municipio de Chinchiná se presentó un deslizamiento de grandes proporciones en el sector de FUNVASCAR, en donde se presentó un desplazamiento de aproximadamente 15.000 m3 de material terreo afectando directamente siete viviendas de las cuales 4 con pérdida total y 3 con pérdida parcial y se evacuaron 54 viviendas, con afectación a cerca de 150 familias

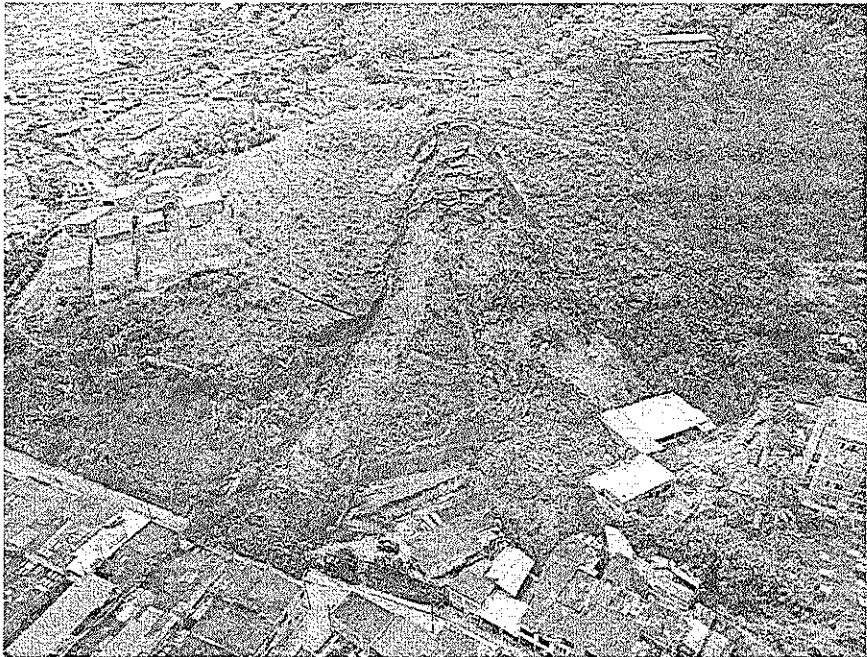


Figura 1. Movimiento de masa barrio funvascar



Figura 2. Afectación en viviendas

En la actualidad se han realizado obras por parte del municipio de Chinchiná, correspondientes a establecer unas terrazas en la parte alta de la ladera, con el fin de reconfigurar la misma bajo un ángulo de estabilidad aceptado para el tipo de suelo: quitar carga en la parte superior de la ladera y dar un manejo adecuado a las aguas superficiales, de escorrentía y lluvias.



Figura 3. Obras realizadas por parte de la administración municipal

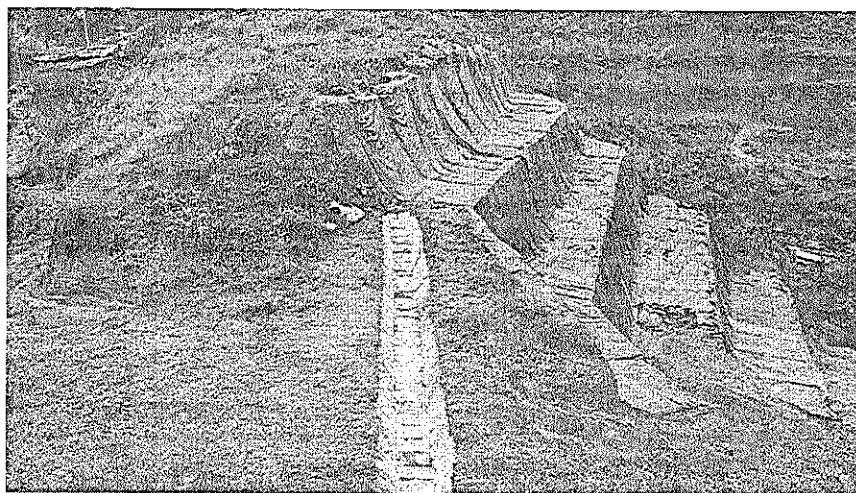


Figura 4. Perfilado y manejos de agua recientemente construidos



Figura 5. Se muestra la parte media e inferior de la ladera, lugares aun por intervenir

Sin embargo, aún hace falta retiro de material y adecuación / reconfiguración del terreno en la parte media y baja de la ladera, acciones encaminadas a dar una estabilidad inicial de la misma, mientras se construyen las obras estructurales necesarias (muros – pantallas ancladas) en los lugares necesarios para reducir el riesgo de manera definitiva en este sector.

Es importante anotar que la administración municipal invirtió recursos importantes en la intervención de la parte superior de la ladera, que era el sitio más crítico e inestable; y solicita la intervención del departamento de Caldas para culminar con las labores iniciales de reconfiguración de la geometría de la ladera y la remoción de material resultante; de acuerdo a los principios establecidos en la ley 1523 de 2012, máxime cuando ambos entes territoriales han declarado la situación de Calamidad Pública, pues ha sido superada su capacidad de respuesta inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en los principios de la gestión del riesgo, se plantea al departamento de Caldas aunar esfuerzos con la administración municipal de Chinchina - Caldas para llevar a cabo el presente proyecto, en razón a los principios en la Ley 1523 del 2012 en materia de gestión del riesgo:

“8. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

9. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 	Código: FO-CA-035 Versión:2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
--	---	---

interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.”

En virtud del Decreto 290 del 4 de junio de 2025, en el cual el Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad y el decreto N° 058 del 02 de junio de 2025, en el cual el Municipio de Chinchiná declaró su Calamidad Pública; se activa el régimen especial de contratación previsto en la Ley 1523 de 2012, y permite adoptar medidas urgentes para mitigar los riesgos y proteger la vida e integridad de la población.

El municipio de Chinchiná realizó solicitud formal al Departamento de Caldas para actuar bajo los principios de Complementariedad y Subsidiariedad positiva, máxime cuando el municipio declaró el Estado de Calamidad Pública, justificada en que se superó su capacidad de respuesta local; particularmente menciona que ha invertido aproximadamente \$ 356,379,703 en la atención de la emergencia en este punto particular, y que requiere la acción del Departamento para continuar con las labores de atención de esta emergencia.

En este contexto, la realización de obras de mitigación en el Municipio de Chinchiná, responde a la necesidad de garantizar la estabilidad de taludes, salvaguardar la infraestructura y prevenir desastres futuros, en cumplimiento de los principios de precaución, protección y subsidiariedad que rigen la gestión del riesgo en Colombia.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Chinchiná, para la remoción de material producto de un deslizamiento en el sector de FUNVASCAR y sectores aledaños, dentro de los principios de complementariedad y subsidiariedad establecidos en la ley 1523 de 2012, en el marco del estado de calamidad pública decretada por el Departamento de Caldas y el municipio de Chinchiná, decretos Nro. 290 y 058 de 2025.

2.1. Aspectos Técnicos:
Resultado del Análisis de mercado

Para establecer el valor del contrato, se llevó a cabo un proceso de cotización con empresas

especializadas en el sector. Se recibieron ofertas de dos firmas: **CONCRESCOR** y **EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S.**

El análisis de ambas propuestas reveló una notable consistencia en los precios de mercado para maquinaria pesada ("maquinaria amarilla") y equipos de transporte, elementos clave para las actividades de remoción de material, estabilización de taludes y obras de mitigación.

Esta consistencia en las ofertas de precios permite proyectar costos estables y confiables para la ejecución del proyecto. Basado en el análisis detallado de las cotizaciones y de acuerdo a los requerimientos del municipio, se determinan los siguientes valores:

EQUIPO	UNIDAD	COTIZACION 1	COTIZACION 2	PROMEDIO	GASTOS OPERACIONALES (29%)	VALOR TOTAL
RETROCARGADOR	1	\$ 131.000	\$ 130.028	\$ 130.514	\$ 37.849	\$ 168.363
MINI EXCAVADORA ZX70	1	\$ 160.000	\$ 160.000	\$ 160.000	\$ 46.400	\$ 206.400
CARGADOR FRONTAL SEM 636	1	\$ 281.000	\$ 280.000	\$ 280.500	\$ 81.345	\$ 361.845
MINI EXCAVADORA SANY	1	\$ 160.000	\$ 160.000	\$ 160.000	\$ 46.400	\$ 206.400
MINICARGADOR	1	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 37.700	\$ 167.700
VOLQUETA DE 7 M3	DIA	\$ 1.570.000	\$ 1.570.000	\$ 1.570.000	\$ 455.300	\$ 2.025.300

El municipio realizo la siguiente solicitud de apoyo al departamento estimando 625 horas máquina y 45 días volqueta

MAQUINA	CANTIDAD (HORA)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RETROCARGADOR	125	\$ 168.363	\$ 21.045.383
MINI EXCAVADORA ZX70	125	\$ 206.400	\$ 25.800.000
CARGADOR FRONTAL SEM 636	125	\$ 361.845	\$ 45.230.625
MINI EXCAVADORA SANY	125	\$ 206.400	\$ 25.800.000
MINICARGADOR	125	\$ 167.700	\$ 20.962.500
		\$ -	\$ 138.838.508

MAQUINA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VOLQUETA	45	\$ 2.025.300	\$ 91.138.500

VALOR TOTAL	\$ 229.977.008
-------------	----------------

2.2. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como conveniente o contratista:

1. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio.
4. El CONVENIENTE deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Código: FO-CA-035 Versión: 2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
---	---	---

5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia.
9. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
10. Designar un supervisor o enlace con el Departamento que mantenga comunicación constante para dar respuesta a los requerimientos.
11. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

2.2.1. Obligaciones Específicas del Municipio

1. Aportar la asistencia técnica, supervisión y logística necesaria para llevar a cabo las labores.
2. Desarrollar el objeto en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Convenio.
3. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio para la vigencia 2025.
4. Destinar exclusivamente los recursos aportados por el Departamento y Corpocaldas para la ejecución del Convenio.
5. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del Convenio siguiendo las reglas del Estatuto General de la Contratación Pública en la materia, y en armonía con las especificaciones del Proyecto que dio origen a la celebración del presente convenio, de acuerdo con los presupuestos y diseños anexos a este estudio previo.
6. Ejecutar el convenio cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
7. Organizar y poner a disposición del proyecto los recursos humanos y técnicos requeridos, ofrecidos y apropiados para garantizar el desarrollo del contrato dentro de los más altos parámetros de calidad y cumplimiento en tiempos y costos.
8. Suscribir las actas de inicio del convenio, suspensión (en caso de ser requerido), reiniciación (en caso de ser requerido), terminación del contrato y liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la entidad, con el contratista.
9. Proporcionar al supervisor designado, la información y documentos que le sean requeridos.
10. Entregar a su supervisor del departamento, una vez finalice el plazo de ejecución del convenio, un informe final detallado de las actividades ejecutadas con ocasión de aquel, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes de resolver; así mismo, relacionar y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato.
11. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en este Convenio. Cumplir con el objeto del Convenio en las condiciones de calidad y tiempo definidas en el mismo.
12. Adelantar las actividades que se requieran para la ejecución del Convenio. Rendir y presentar las evidencias que soporten el cumplimiento de las actividades realizadas.
13. Acatar, de ser pertinente y conducente, las recomendaciones del supervisor designado por el Departamento.
14. Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto del Convenio se cumpla dentro del plazo previsto.
15. Mantener indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal al Departamento.

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 	Código: FO-CA-035 Versión: 2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
---	--	---

- 16. La administración municipal deberá garantizar durante la ejecución de las labores del objeto del presente Convenio que se establecerán las medidas de seguridad propias de la ejecución.
- 17. Presentar informes administrativos y financieros para dar cuenta de las actuaciones desarrolladas incluyendo registros fotográficos y demás soportes a que hubiere lugar
- 18. El futuro contratista dentro del proceso contractual deberá acreditar como beneficiario y/o asegurado de las garantías, al Departamento de Caldas, al Municipio de Chinchina.

2.2.2. Obligaciones Del Departamento De Caldas

- 1. Transferir oportunamente los recursos al Municipio afectado a la suscripción del convenio por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETEMIL OCHO PESOS MCTE (\$ 229.977.008).**
- 2. Designar un supervisor del convenio.
- 3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del convenio.
- 4. Prestar colaboración con el contratista para la correcta y oportuna ejecución del convenio.
- 5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera.
- 6. Las demás inherentes a la planeación y desarrollo de las actividades que se deriven del objeto del convenio.

- 2.3. **Plazo:** El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 15 de Diciembre de 2025.

3. Modalidad de selección y su justificación

El presente convenio interadministrativo se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Como se trata de un Convenio Interadministrativo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, la modalidad de escogencia del contratista, será la Contratación Directa.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho, el Departamento de Caldas y los Municipio, como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado”, a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que “en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 	Código: FO-CA-035 Versión: 2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
---	--	---

consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares”, que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con “el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)” mediante la celebración de convenios interadministrativos, el Departamento y el municipio se hallan facultados para la suscripción de convenios para el cumplimiento de sus cometidos y propósitos institucionales.

Según sentencia T-442 de 2014 *“El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben” y de igual manera hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público”.*

Facultades para contratar del alcalde

Ahora bien, es importante indicar que, frente a las facultades de contratación requeridas por parte del alcalde municipal, debemos indicar que frente a la modalidad contractual referida, la misma no requiere de reglamentación del honorable Concejo municipal, en cuanto la modalidad y objeto del convenio interadministrativo referido no hace relación a las causales desarrolladas en el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al respecto sobre la autorización de los alcaldes para celebrar contratos el honorable Consejo de Estado Sala de los Contencioso Administrativo Sección Primera de fecha 19 de septiembre de 2019, consejera ponente Nubia Margoth Peña Garzón, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01 indico:

“La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: “[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a “los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política”.

Calamidad pública- Departamento de Caldas-

Mediante Decreto 290 del 4 de junio de 2025, el Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad pública, en atención a un conjunto de factores que configuran un escenario de emergencia que supera la capacidad ordinaria de respuesta institucional. Entre estos factores se destacan la saturación de suelos, la inestabilidad climática y la proyección de precipitaciones por encima de los niveles normales, los cuales incrementan el riesgo de afectación grave a la población y a la infraestructura esencial.

La declaratoria se fundamenta en la recomendación emitida por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 4 del 26 de mayo de 2025, en la que se concluyó que se configuraban los presupuestos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012. En particular, se consideró la afectación grave a la infraestructura social, así como la inminente amenaza a la vida, los bienes y los servicios esenciales de la comunidad.

Esta medida se adopta como instrumento legal y operativo para activar el régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012, permitiendo así el despliegue ágil, coordinado y eficiente de acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la población y garantizar la continuidad del desarrollo territorial.

La declaratoria se encuentra alineada con lo previsto en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Caldas, en especial con los escenarios de riesgo identificados relacionados con movimientos en masa, inundaciones y colapsos estructurales en infraestructura vial prioritaria y sistemas de acueducto.

Asimismo, en el Decreto se estableció que la ejecución de los recursos y las acciones derivadas la declaratoria de calamidad estarán sujetas a mecanismos de seguimiento, evaluación y control por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, así como de los órganos de control fiscal competentes, garantizando en todo momento la eficiencia, transparencia y eficacia en la atención de la situación declarada.

Finalmente, se resalta que la situación que motivó la expedición del Decreto 290 no ha sido superada, por lo cual se hace necesario ejecutar las medidas que permitan conjurar los efectos sociales y económicos adversos, y proteger la vida y la salud de la población caldense.

Es de anotar que el presente convenio se hace bajo el marco de las Declaratorias de Calamidad Pública: **Decreto 290 del 4 de junio de 2025**, en el cual el Departamento de Caldas declaró la situación de calamidad y **el decreto N° 058 del 02 Junio de 2025**, en el cual el Municipio de Chinchiná declaró su Calamidad Pública.

Calamidad Pública Municipio de Chinchiná

El Alcalde de Chinchiná (Caldas) declaró la situación de calamidad pública en el municipio mediante el Decreto 058 del 2 de junio de 2025, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables. La medida se adoptó tras el deslizamiento ocurrido en los Barrios Unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal), que ocasionó la caída de capa vegetal, afectaciones en viviendas, laderas, servicios públicos y vías, así como riesgos en más de 50 viviendas con 209 personas censadas, entre ellas población vulnerable.

El decreto dispone:

- La declaratoria de calamidad pública por seis (6) meses, prorrogables por igual término.
- La elaboración de un Plan de Acción Específico en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de obligatorio cumplimiento por entidades públicas y privadas.
- La posibilidad de aplicar el régimen especial de contratación previsto en la Ley 1523 de 2012, sometido a control fiscal.
- La autorización de movimientos presupuestales para atender la emergencia.
- La obligación de informar a las dependencias municipales competentes y a la Contraloría General de Caldas para efectos de control fiscal.

En conclusión, el decreto establece el marco jurídico y administrativo para enfrentar la emergencia, garantizar la atención a la población afectada, ejecutar obras de mitigación y rehabilitación, y disponer de recursos con celeridad bajo un régimen contractual especial.

4. Valor estimado del convenio y justificación

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIATEMIL OCHO PESOS MCTE (\$229.977.008)**, aportados por la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación de Caldas, y el Municipio de Chinchiná – Caldas, aportara recursos materiales representados en asistencia técnica, la supervisión de las obras y la logística correspondiente para las labores de mitigación. La Gobernación de Caldas, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el cual deberá cubrir el valor del convenio durante la presente vigencia fiscal.

ENTIDAD	NRO CDP	FECHA	VALOR
DEPARTAMENTO DE CALDAS	3500046392	11/18/2025	\$ 229.977.008
TOTAL			\$ 229.977.008

4.1. Presupuesto

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIATEMIL OCHO PESOS MCTE (\$ 229.977.008)**, en la vigencia 2025, los cuales serán aportados de la siguiente manera:

MAQUINA	CANTIDAD (HORA)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RETROCARGADOR	125	\$ 168.363	\$ 21.045.383
MINI EXCAVADORA ZX70	125	\$ 206.400	\$ 25.800.000
CARGADOR FRONTAL SEM 636	125	\$ 361.845	\$ 45.230.625
MINI EXCAVADORA SANY	125	\$ 206.400	\$ 25.800.000
MINICARGADOR	125	\$ 167.700	\$ 20.962.500
		\$ -	\$ 138.838.508

MAQUINA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VOLQUETA	45	\$ 2.025.300	\$ 91.138.500

VALOR TOTAL	\$ 229.977.008
-------------	----------------

ENTIDAD	VALOR
DEPARTAMENTO DE CALDAS	\$ 229.977.008
TOTAL	\$ 229.977.008

4.2. Lugar de ejecución:

Municipio de Chinchiná - Caldas

4.3. Forma de Pago

El Departamento de Caldas, transferirá al MUNICIPIO DE CHINCHINA el valor de los aportes del convenio en un solo pago, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento, lo cual será verificado mediante la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de legalización.

Para lo anterior el Municipio de Chinchiná presentará la respetiva factura o documento equivalente, acompañada del certificado de aporte de parafiscales de la entidad.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

El análisis de la cronología del movimiento en masa en los barrios Funvascar y San Carlos I (Chinchiná, junio 2025) evidencia que, pese a las acciones inmediatas adoptadas por la comunidad, la administración municipal y organismos de gestión del riesgo, la situación aún requiere intervención activa y sostenida. Las razones principales son la Persistencia del riesgo de inestabilidad; aunque se han realizado acciones de mitigación como el sellado de grietas, instalación de plásticos, construcción de terrazas y drenajes provisionales, la ladera continúa mostrando condiciones críticas. Las lluvias recurrentes han provocado desprendimientos adicionales y nuevos deslizamientos, lo que indica que la amenaza no ha desaparecido.

De otro lado, las viviendas y familias en riesgo: inicialmente se reportaron tres viviendas afectadas, cifra que aumentó a siete con destrucción total o daños severos, y posteriormente a más de 54 viviendas en riesgo, con un impacto potencial sobre 100 a 150 familias. Esto demuestra que la magnitud del problema creció con el tiempo y que la población permanece expuesta.

La Infraestructura crítica afectada: el deslizamiento bloqueó vías estratégicas que conectan el centro de Chinchiná con los barrios del sur, afectando la movilidad, la prestación de servicios y la capacidad de respuesta en caso de emergencias adicionales.

La Necesidad de obras definitivas: la estabilización realizada hasta ahora es provisional (terrazas con plásticos y medidas de control parcial). Se está a la espera de los diseños de CORPOCALDAS que contemplan soluciones de ingeniería y bioingeniería permanentes (pantallas ancladas, drenajes, trinchos, etc.), indispensables para garantizar la seguridad de la zona.

Los Factores climáticos y recurrencia: las precipitaciones intensas y continuas son un detonante constante, lo que significa que el riesgo de nuevos deslizamientos se mantiene mientras no se ejecute una intervención estructural definitiva

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

La tipificación, estimación y asignación de riesgos en los procesos de contratación pública son cruciales para proteger los intereses de la entidad. Con base en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.2

del Decreto 1082 de 2015, y la Metodología de Colombia Compra Eficiente, se establece el siguiente análisis de riesgos para esta contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	1		100%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	3	100%		si	x	
7	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
8	Específico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
9	Específico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x

10	Específico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
11	Específico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
12	Específico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte de los contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
13	Específico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	50%	50%	no	x	x
14	Específico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
15	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x
16	Específico	Externos	ejecución	Accidentes de trabajadores por el no acatamiento de las normas de seguridad	3		100%	si		x

7. Análisis de garantías

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, dependiendo de la forma de pago y del objeto contractual. Dicho artículo dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No obstante lo anterior, ello no impide que el Departamento de Caldas solicite al Municipio la constitución de garantías, en atención a la naturaleza del convenio, a sus especificaciones técnicas y a las obligaciones contractuales derivadas del mismo, conforme a lo señalado en la Circular 0006 del 21 de febrero de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas.

En consecuencia, las garantías deberán constituirse a favor del Departamento de Caldas, incluyendo el siguiente amparo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del convenio	Plazo del convenio y 4 meses mas

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

 GOBIERNO DE CALDAS	ESTUDIO PREVIO CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 	Código: FO-CA-035 Versión: 2.0 Fecha de actualización: 09/08/2024
---	---	--

Al amparo del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.


PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente
Departamento de Caldas


PAULA MARCELA VILLAMIL
Jefe de Gestión del Riesgo
Departamento de Caldas

Reviso: Ana Milena Ramírez Betancur - Abogada Contratista – Secretaria de Medio Ambiente
Proyecto: Felix Ricardo Giraldo Delgado - Profesional Especializado – Secretaria de Medio Ambiente 